



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Martes 30 de marzo	Número 60

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos hace saber:

Que en los autos 243/98 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 5. – En Burgos, a 12 de enero de 1999. Vistos por el lmo. Sr. don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los autos de juicio de cognición número 243/98 seguidos a instancia de don Alberto Benito Peña, quien actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de su sociedad de gananciales, representado por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey con la asistencia Letrada de don Angel García Ortiz, contra don Valerio Benito Hernando y doña Aurea Alvaro Hernando, representados por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos con la asistencia Letrada de doña Berta Gil Merino; doña Basilisa Pérez Hernando, allanada, doña Consuelo Benito Benito Izquierdo, allanada; don Manuel Benito Izquierdo, allanado, don Fidel Benito Izquierdo, allanado; herederos legales de Angel Benito Izquierdo, en rebeldía procesal y Confederación Hidrográfica del Duero, representada por el Abogado del Estado.

Fallo. – Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Inmaculada Pérez Rey en nombre y representación de don Alberto Benito Peña, quien actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de su sociedad de gananciales frente a don Valerio Benito Hernando, doña Aurea Alvaro Hernando, doña Basilisa Pérez Hernando, doña Consuelo Benito Izquierdo, don Manuel Benito Izquierdo, don Fidel Benito Izquierdo, herederos legales de don Angel Benito Izquierdo, en rebeldía procesal y Confederación Hidrográfica del Duero, debo declarar y declaro haber lugar a constituir una servidumbre de paso transitorio para la extracción de cosechas y realización de tareas agrarias normales a favor de las fincas del actor: Finca número 703 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona; terreno o des-

tinado a cereal, secano, ubicada al sitio de Cuesta Prao, Ayuntamiento de Arauzo de Miel (Burgos), que linda: norte, con río Hoz; sur, arroyo; este, camino y doña Emiliana Benito (f. 702) hoy el mismo demandante y oeste río Hoz y arroyo. Tiene una extensión superficial de cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 583, libro 15, folio 95.

Finca número 702 del Plano General de Concentración Parcelaria de la zona; terreno destinado a cereal-secano, ubicada al sitio de Cuesta Prao, Ayuntamiento de Arauzo de Miel (Burgos), que linda: norte, río Hoz; sur, camino; este, doña Basilisa Pérez (f. 702) y oeste Amelia Benito (f. 703), hoy el mismo demandante. Tiene una superficie de quince áreas.» Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes al tomo 583, libro 15, folio 99.

Le pertenecen por compra efectuada a su nombre por sus anteriores propietarios doña Amelia Benito Izquierdo y doña Emiliana Benito Izquierdo respectivamente, que fue autorizada por el Notario de Aranda de Duero, don Fernando Alonso de la Campa en fecha siete de marzo de 1992 mediante escritura pública otorgada al efecto cuya matriz obra al número 476 de su protocolo; dicha servidumbre discurrirá desde el camino del Berral hasta la finca 702 por el lado norte de las fincas 1.231 y 701, en paralelo al río y con una anchura de 4 metros, siendo de cuenta del actor la colocación de un salvacunas junto al camino de 0,30 metros de diámetro por 5 metros de longitud, así como un caño de 4 metros de longitud y 0,50 metros de diámetro con tubería de hormigón en el arroyo existente entre las fincas 701 y 1.231, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, fijándose una indemnización a cargo del demandante de 30.720 pesetas en favor de los propietarios de la finca 1.231, señores Benito Alvaro, y la que resulte en favor de la propiedad de la número 701 (doña Basilisa Pérez Hernando) producto de multiplicar la longitud del camino en su discurrir por dicha finca, con la anchura antes indicada y a razón de 80 pesetas el metro cuadrado, lo que se determinará en ejecución de sentencia; no se hace expresa imposición de costas.

Esta resolución no es firme; contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada herederos legales de don Angel Benito Izquierdo.

Dado en Burgos, a 12 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

2215. — 16.340

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas número 2/99 seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 22 de febrero de 1999. — El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas seguidas ante este Juzgado con el número 2/99, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal, como denunciante, don Federico Román Martínez Saiz, y como denunciada, doña M.^a Carmen Sierra Zubiría.

Fallo. — Que atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen a que se refieren las presentes actuaciones y con toda clase de pronunciamientos favorables; a la parte denunciada, señora doña María del Carmen Sierra Zubiría; respecto de la cual se retiró la acusación en el acto de Juicio Verbal; por la parte procesal acusadora pública, Ministerio Fiscal, y particular del señor don Federico Román Martínez Saiz; declarando de oficio las costas procesales causadas en el presente juicio. Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias de este Juzgado de Instrucción.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Carmen Sierra Zubiría, que se encuentra e ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 12 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

2185. — 4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber. — Que en dicho Juzgado y con el número 303/1998 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano contra A.H.C. Industrias de la Construcción, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo de 1999, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado

en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 10820000180303-98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas la subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 31 de mayo de 1999, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 24 de junio de 1999 a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta. —

Finca número 1. — Local comercial entreplanta mano derecha del número 41 de la parcelación de la casa en calle Vitoria número 73-75 de Burgos, con una superficie total de 317,77 m.², inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, al tomo 3.661, libro 328, folio 115, finca 10.186.

Finca número 2. — Local de la planta de sótano mano derecha de la casa emplazada en la calle Vitoria número 73-75, con una superficie de 384,40 m.², inscrita en el mismo registro, al tomo 3.693, libro 360, folio 106, finca número 10.190.

Finca número 3. — Local de la planta baja, mano derecha de la casa emplazada en calle Vitoria número 73-75, con una superficie de 352,7 m.², inscrita en el mismo registro que las anteriores al tomo 3.693, libro 360, folio 103, finca 10.194.

Tipo de subasta. —

Para la finca descrita bajo el número 1) la cantidad de cuatro millones doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas (40.254.480 pesetas).

Para la finca descrita bajo el número 2) la cantidad de catorce millones ochocientas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas (14.858.259 pesetas).

Y para la finca descrita bajo el número 3) la cantidad de cincuenta y cuatro millones ciento treinta mil setecientos sesenta y dos pesetas (54.130.772 pesetas).

Dado en Burgos, a 12 de marzo de 1999. — La Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña. — El Secretario (ilegible).

2216. — 12.920

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hace saber. — Que en los autos de medidas provisionales 302/98, seguidos a instancia de doña M.^a Victoria Ruiz Balbás, representada por la procuradora doña M.^a del Mar González Ruiz contra don Jesús Alvaro Alvaro en ignorado paradero obra dictado el auto cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. Yo, doña Micaela Ramos Valdazo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa y su partido acuerdo:

1. — Se acuerda la separación provisional de las partes, suspendiéndose la vida en común de los casados, revocándose los consentimientos y poderes, y cesando la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. — La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de edad de los sujetos al expediente a doña M.^a Victoria Ruiz Balbás pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre aquel.

3. — Como régimen de visitas para don Jesús Alvaro Alvaro, este podrá estar en la compañía de su hijo Ander Alvaro Ruiz, cada dos fines de semana alternativos, desde las 11 horas del sábado hasta las 21 horas del mismo día, todo ello en atención a la edad del menor y con la finalidad de que el mismo pueda pernoctar en el domicilio materno, hasta tanto sea dictada la sentencia en el procedimiento principal.

4. — La asignación del uso y disfrute del domicilio conyugal, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo, a don Jesús Alvaro Alvaro, pudiendo doña M.^a Victoria Ruiz Balbás sacar de dicho domicilio sus objetos y efectos de uso personal, así como los de su hijo menor de edad, debiendo comunicar al demandado el domicilio en que vaya a residir.

5. — Don Jesús Alvaro Alvaro deberá entregar a doña María Victoria Ruiz Balbás, en concepto de cargas familiares para alimentos y atención de su hijo menor de edad, la cantidad de 35.000 pesetas mensuales, que será satisfecha en los primeros cinco días de cada mes en el establecimiento bancario que la esposa designe. Tal cantidad será anualmente actualizada por aplicación del I.P.C. que se señale para cada anualidad por el I.N.E. u organismo que lo sustituya.

6. — Señalar la póliza 5.883 del ramo Vida concertada a favor de don Jesús Alvaro Alvaro con Winthertur Seguros, S.A. como bien ganancial, declarando la obligación de don Jesús Alvaro Alvaro de rendir cuantas a doña María Victoria Ruiz Balbás sobre el importe que, en su caso, le haya sido ya entregado al demandado o el importe que adquiera en lo sucesivo por tal póliza de seguros.

7. — No hago expresa condena en costas.

Contra la presente resolución no se da recurso alguno, pero la parte que se crea perjudicada en su derecho y el Ministerio Fiscal podrán formular oposición ante el mismo Juzgado en el plazo de ocho días.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Micaela Ramos Valdazo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 8 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

2144. — 7.980

Cédula de emplazamiento

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber. — Que en los autos de juicio tercera dominio de menor cuantía, número 36/1999-d, instados por doña M.^a del Carmen González Villa, contra Caja de Ahorros de Salamanca y Soria y Fetreco, S.L., se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a Fetreco, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma en autos, mediante Abogado y Procurador que le defienda y represente, significándole que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 1 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

2145. — 3.230

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno***Cédulas de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Requírase a los demandados don José Enriquén del Alamo Pardo y doña Fabiola Medina Mena a fin de que en el plazo de un mes, procedan a hacer efectiva la cantidad de 3.025.000 pesetas, más 300.000 pesetas que se calculan para intereses, bajo apercibimiento de que de no hacerlo quedará resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes con fecha 29 de agosto de 1995. Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 1 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

2139. — 3.000

En los autos de juicio de cognición que se sigue en este Juzgado al número 85/97, a instancia de doña Cristina Fernández Gil-Laso, representada por el Procurador señor Infante Otamendi, contra don Jorge Martínez Aguirreburualde, en situación de rebeldía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia Secretario, don Rafael González Martín.

En Villarcayo, a 19 de febrero de 1999.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón y de conformidad con los solicitado se decreta el embargo del vehículo matrícula BI-1459-BP, modelo Fiat Uno.

Notifíquese a don Jorge Martínez Aguirreburualde por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Y para que sirva de notificación en forma a don Jorge Martínez Aguirreburualde, en ignorado paradero y su publicación el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

2142. — 4.560

En el procedimiento menor cuantía 83/97 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo a instancia de doña Pilar Álvarez Diego contra doña Piedad Diego Rivero, doña Dolores Diego Rivero, doña Julia Diego Rivero,

don Eduardo Diego Rivero, don Luciano Diego Rivero, doña Mercedes Diego Rivero, doña Teresa Inchauxa, don Miguel Angel Diego Inchauxa, don Teodoro Diego Inchauxa, don Agustín Diego Inchauxa, don Félix Ochoa, doña María Teresa Ochoa Diego y don Félix Ochoa Diego sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Antecedentes de hecho. —

Primero. — Por el Procurador Sr. Infante Otamendi en nombre y representación de doña María Pilar Alvarez Diego se presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra doña Piedad, doña Dolores, doña Julia, don Eduardo, don Luciano, doña Mercedes Diego Rivero, doña Teresa Inchauxa, don Miguel Angel, don Teodoro, don Agustín Diego Inchauxa, don Félix Ochoa, doña Teresa y don Félix Ochoa Diego, en base a los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, y terminando suplicando del Juzgado que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se condene a los demandados a la división de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda entre las partes, si ello fuere posible, sin detrimento o perjuicio de las fincas en si mismas, y de no ser ello posible por la pérdida de valor o inviabilidad de la división se proceda a la venta de las citadas fincas en pública subasta con admisión de licitadores extraños y el importe así obtenido sea repartido entre las partes en la proporción que cada uno de ellos ostenta sobre las citadas fincas, es decir 19 partes de 27 para su representada y una parte para cada uno de los hermanos Diego Rivero o sus descendientes en el caso de los ya fallecidos, todo ello con imposición de las costas del presente procedimiento a los demandados que temerariamente formularen oposición a esta demanda.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Infante Otamendi, en representación de María del Pilar Alvarez Diego debo declarar y declaro la extinción del condominio existente sobre las fincas números 2.513 y 5.628 y la inviabilidad de la división de las mencionadas fincas, sitas en la localidad del Valle de Mena (Burgos) y en consecuencia la procedencia de la venta en pública subasta de las citada fincas con admisión de licitadores extraños debiéndose repartir el importe obtenido entre los condueños en la proporción que cada uno de ellos ostenta, es decir, 19 partes de 27 para la demandante doña María del Pilar Alvarez Diego y una parte para cada uno de los hermanos demandados Diego Rivero o sus descendientes en el caso de los ya fallecidos, lo que se efectuará en fase de ejecución de sentencia a petición de cualquiera de las partes, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Piedad Diego Rivero, doña Dolores Diego Rivero, doña Julia Diego Rivero, don Eduardo Diego Rivero, don Luciano Diego Rivero, doña Mercedes Diego Rivero, doña Teresa Inchauxa, don Miguel Angel Diego Inchauxa, don Teodoro Diego Inchauxa, don Agustín Diego Inchauxa, don Félix Ochoa y don Félix Ochoa Diego, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de enero de 1999. — El Secretario (ilegible).

* * *

Cédula de notificación

En el procedimiento menor cuantía 83/97, seguido en el Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo, instancia de Pilar Alvarez Diego contra Piedad Diego Rivero, Dolores Diego Rivero, Julia Diego Rivero, Eduardo Diego Rivero, Luciano Diego Rivero, Mercedes Diego Rivero, Teresa Inchauxa, Miguel-Angel Diego Inchauxa, Teodoro Diego Inchauxa, Agustín Diego Inchauxa, Félix Ochoa, María Teresa Ochoa Diego, y Félix Ochoa Diego, sobre menor cuantía se ha dictado auto aclaratorio, que en su parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que procede la rectificación de la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 25 de enero de 1999, en el sentido de que en el fundamento derecho tercero, así como en el fallo, debe decirse «... sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el presente procedimiento respecto a María Teresa Ochoa Diego, condenando a los demás codemandados al pago de las costas causadas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Piedad Diego Rivero, Dolores Diego Rivero, Julia Diego Rivero, Eduardo Diego Rivero, Luciano Diego Rivero, Mercedes Diego Rivero, Teresa Inchauxa, Miguel-Angel Diego Inchauxa, Teodoro Diego Inchauxa, Agustín Diego Inchauxa, Félix Ochoa y Félix Ochoa Diego, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a 23 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

2218. — 7.980

Cédula de requerimiento

En el procedimiento de juicio de cognición número 393/96 seguido a instancia de don Ricardo Andino López contra la entidad mercantil Electroarechaga, S.L. se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesto de providencia. Secretario don Rafael González Martín.

En Villarcayo, a 25 de febrero de 1999.

Requírase por medio de edictos a Electroarechaga, S.L. para que en el plazo de quince días deje a disposición de don Ricardo Andino López el local comercial sito en la calle La Revilla, s/n. de Medina de Pomar.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad mercantil Electroarechaga, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 26 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

2140. — 3.420

Don Rafael González Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 17/99 por el fallecimiento sin testar de don Emeñito González Bravo ocurrido en Burgos el día 3 de enero de 1997, promovido por don Agustín González Bravo, pariente en primer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a el que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita, para que comparezcan el el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

2141. — 3.040

Cédulas de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos al número 37/99 a instancia de don Jesús Oteo García contra doña Felisa Ortiz Corral, don Florentino Corral García, doña María Ortiz Corral, don Juan Salazar Robredo, don Claudio Ortiz Corral, doña Juana Hernández Velasco, don Manuel Ortiz Corral, doña Araceli Martínez, doña Estela Castresana Ortiz, don Fidel Castresana Ortiz, don Jesús Castresana Ortiz, doña María Angeles Castresana Ortiz, don José Manuel Castresana Ortiz, don Albino Castresana Orive y herederos de doña Eugenia Ortiz Corral se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario don Rafael González Martín.

En Villarcayo, a 20 de febrero de 1999.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a don Jesús Oteo García y en su nombre la Procuradora doña Monserrat González González, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida Procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Felisa Ortiz Corral, don Florentino Corral García, doña María Ortiz Corral, don Juan Salazar Robredo, don Claudio Ortiz Corral, doña Juana Hernández Velasco, don Manuel Ortiz Corral, doña Araceli Martínez, doña Estela Castresana Ortiz, don Fidel Castresana Ortiz, don Jesús Castresana Ortiz, doña María Angeles Castresana Ortiz, don José Manuel Castresana Ortiz, don Albino Castresana Orive y herederos de doña Eugenia Ortiz Corral.

Para emplazamiento de los herederos de doña Eugenia Ortiz Corral a quienes, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de doña Eugenia Ortiz Corral, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja a 20 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

2220. — 9.500

En autos de juicio de cognición seguidos al número 42/99 a instancia de don Virgilio Palencia Garmilla contra doña Hortensia Ebro Rámila, doña María Candelas Ebro Rámila, don Victorino Ebro Rámila, don Marcelino Ebro Rámila y don Eliseo Ebro Rámila sobre cognición, se ha dictado la resolución de esta fecha acordando emplazar a don Victorino Ebro Rámila, don Marcelino Ebro Rámila y don Eliseo Ebro Rámila para que dentro del plazo de nueve días, comparezcan por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandado don Victorino Ebro Rámila, don Marcelino Ebro Rámila y don Eliseo Ebro Rámila se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 13 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

2221. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del procedimiento de cognición número 112/98 seguido a instancia de doña Jesusa Torre Torre, representada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, contra herederos de don Fabián

Torre Calera, don José Luis Torre Torre, doña M.^a Ascensión Torre Torre y doña M.^a Victoria Torre Torre, del tenor literal siguiente:

Fallo. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de doña Jesusa Torre Torre, contra herederos desconocidos de don Fabián Torre Calera, don José Luis Torre Torre, doña M.^a Ascensión Torre Torre y doña M.^a Victoria Torre Torre, debo declarar y declaro que la finca señalada con el número 130 del plano general de concentración parcelaria de Berberana, al sitio de San Román, que linda: norte, camino de San Román; sur, arroyo; este, Fortunato Edeso Muga (Fl. 29) y oeste, doña Marcelina Salazar Guinea (Fl. 31), con una superficie de cuarenta y dos áreas y cincuenta centiáreas e indivisible, es propiedad de doña Jesusa Torre Torre, ordenándose la cancelación de los asientos contradictorios del dominio que se declara y, concretamente, la inscripción existente a favor de don Fabián Torre Calera, al tomo 1.359, finca 2.294, folio 102 del Registro de la Propiedad de Villarcayo, y la inscripción de dicha finca a favor de doña Jesusa Torre Torre.

Se imponen las costas de este procedimiento a los demandados: herederos desconocidos de don Fabián Torre Calera y doña María Ascensión Torre Torre.

Una vez firme esta resolución librese mandamiento a la señora Registradora de la Propiedad de Villarcayo para llevar a efecto la cancelación de asientos contradictorios e inscripción de la finca a favor de la demandante, que vienen acordadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos de don Fabián Torre Calera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 19 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

2143. — 7.220

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 267/98, a instancia de don César Díez Conde, contra los herederos de doña M.^a Cristina Moreno Abella y don José M.^a Alcocer Moreno y contra aquellas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera afectar la demanda, en cuyos autos se ha acordado el emplazamiento de los demandados, a fin de que en el término de diez días, se personen en autos, en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de doña Cristina Moreno Abella y de don José María Alcocer Moreno y personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera afectar la demanda declarativa de dominio y nulidad de inscripciones registrales, objeto del procedimiento, se expide el presente en Briviesca, a 18 de enero de 1999. — La Secretaria (ilegible).

2146. — 3.000

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber. — Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 36/98, a instancia de don Grego-

rio García Álvarez y tres más, como componentes y titulares de la Sociedad Agraria de Transformación Arlanza, representados por el Procurador Sr. Mamolar Cámara, contra doña M.^a Dolores San José Ontañón, representada por el Procurador Sr. Gómez Lucas, don Alfredo Sebastián Sebastián, don Alfredo, don Tomás y doña M.^a Carmen Sebastián San José, estos en rebeldía procesal y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Pedro Martín de Domingo y doña Gabriela Marijuán de Domingo, de don Pío de las Heras Sánchez y doña Isabel Ruiz Díez, de don Adrián Barriuso y de doña Carlota Barbadillo Fernández, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 38/99. — En la ciudad de Salas de los Infantes, a 17 de febrero de 1999.

Fallo. — En atención a lo expuesto, el Juez, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Mamolar Cámara, en nombre y representación de don Gregorio García Álvarez, don Eulogio Rubio Moral, don Félix de la Hija Moreno y don Evaristo Cano Burgos, que actúan en su propio nombre y derecho y como componentes y titulares de la Sociedad Agraria de Transformación "Arlanza" número 14.373 y con C.I.F. número F-09-012857, contra doña M.^a Dolores San José Ontañón, representada por el Procurador de los Tribunales don Lucinio Gómez Lucas y contra don Alfredo Sebastián Santamaría y sus hijos don Alfredo, don Tomás y doña M.^a del Carmen Sebastián San José; contra los herederos desconocidos e inciertos de don Pedro Martín de Domingo y su esposa doña Gabriela Marijuán de Domingo; contra los herederos desconocidos e inciertos de don Pío de las Heras Sánchez y su esposa doña Isabel Ruiz Díez; contra los herederos desconocidos e inciertos de don Adrián Barriuso y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Carlota Barbadillo Fernández, todos ellos declarados en rebeldía declarándose lo siguiente:

1.º — Que la Sociedad Agraria de Transformación "Arlanza", integrada por los demandantes don Eulogio Rubio Moral, don Gregorio García Álvarez, don Félix de la Hija Moreno y don Evaristo Cano Burgos, que actúan en su propio nombre y derecho y como componentes y titulares de la misma, es propietaria de la Central Eléctrica de Arlanza, que se corresponde físicamente con la finca descrita al folio 205 vuelto, finca 1.003, del tomo 281 del archivo, libro 8 de Hortigüela, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes y que figura reseñada y descrita en el hecho segundo de la demanda.

2.º — Que se declare la nulidad o cancelación de las inscripciones que existan en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes con respecto a la finca descrita físicamente en el punto anterior, y concretamente la existente relativa a la finca 1.003, folio 205 vuelto, tomo 281 del archivo, libro 8 de Hortigüela, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, así como todas las que puedan existir con respecto a esta finca, anteriores y posteriores a la antes reseñada, y que se mencionan en el hecho segundo de la demanda, ordenándose la cancelación o nulidad de las mismas, para lo que se mandará mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad, firme que sea la presente.

3.º — Condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a dichos demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación y para ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Cumplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la notificación de la sentencia a los demandados rebeldes.

Llévese testimonio a los autos de que dimana, para su notificación a las partes y demás efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que la presente sirva de notificación de la sentencia en al forma legalmente establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E. Civil, en relación con el artículo 769 de la misma, a los demandados rebeldes y herederos desconocidos e inciertos relacionados, expido el mismo en Salas de los Infantes a 9 de marzo de 1999. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

2147. — 13.300

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO OCHO DE BILBAO (BIZKAIA)

Cédula de notificación

Doña Inés Alvarado Fernández, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber. — Que en autos número 704/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia del I.N.S.S. contra la empresa Mutua Universal, doña Miren Dañoibeitia Algorta, don David Puente Dañoibeitia y Projari del Medio Natural, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado lo siguiente.

Auto. — En Bilbao (Bizkaia), a 9 de marzo de 1999.

Hechos. —

Primero. — El presente proceso ha sido promovido por I.N.S.S., figurando como parte demandada Mutua Universal, doña Miren Dañoibeitia Algorta, don David Puente Dañoibeitia y Projari del Medio Natural, S.L., sobre Seguridad Social.

Segundo. — Estando pendiente la celebración de los actos de conciliación y juicio, I.N.S.S. parte demandante ha desistido expresamente de su demanda, como así consta en autos.

Razonamientos jurídicos. —

Unico. — El desistimiento por parte del actor o actores con anterioridad a los actos de conciliación o juicio, en el proceso laboral es un acto unilateral de la parte demandante que, cuando afecta a todos los demandantes, produce la terminación del proceso.

Parte dispositiva. —

Se tiene por desistido de su demanda a I.N.S.S., declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Antonio González Saiz. — La Secretario Judicial, Inés Alvarado Fernández.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Projari del Medio Natural, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao (Bizkaia), a 9 de marzo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Inés Alvarado Fernández.

2186. — 5.700

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 2 de marzo de 1999 de Aprobación Definitiva. — Modificación de las NN. SS. de Villadiego, consistente en el cambio de clasificación de parcela 142 del polígono 127, de suelo no urbanizable común tipo 3 a suelo urbano, promovido por doña Gregoria Santamaría Gutiérrez. Villadiego.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, visto asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Villadiego, consistente en cambio de clasificación de la parcela catastral número 142 con una superficie de 3.504 m.² de suelo no urbanizable común (tipo 3) a suelo urbano para desarrollar a través de una unidad de actuación número 4.

Se justifica la modificación en que existe colindancia con el suelo urbano consolidado, tiene acceso directo a infraestructura vial y de base (saneamiento, abastecimiento,...) por lo que cumple los requisitos establecidos para su clasificación como urbano, así como ausencia de aprovechamiento agrícola, por su localización aislada.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 9 de marzo de 1999. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

2099. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 2 de marzo de 1999 de Aprobación Definitiva. — Modificación Puntual de la Norma Subsidiaria denominada Sector Residencial número 2, promovida por el Ayuntamiento de Villalmanzo.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, visto asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo y demás disposicio-

nes de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual de las NN. SS. de Villalmanzo consistente en cambio de clasificación de suelo urbanizable (Sector Residencial 2 con superficie de 1,981 Has.) a suelo urbano.

La denegación se fundamenta en la imperactividad de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones a cuyo tenor se considera suelo urbano: "a) el suelo ya transformado por contar, como mínimo con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica", extremo que no puede predicarse de la zona en cuestión, dado que tan sólo cuenta con acceso rodado, no siendo válido el argumento de existencia de servicios en la zona superior del ámbito, "o por estar consolidados por la edificación..." lo que tampoco acaece en el supuesto que nos ocupa.

El propio artículo 8 en su apartado b), tampoco es invocable, por ser aplicable a los terrenos previamente clasificados y ya ejecutados.

Todo ello, y la imposibilidad legal de amparar la clasificación directa como suelo urbano de casi 2 Has. carentes de servicios, con base en unos futuros Convenios Urbanísticos, obliga a denegar la aprobación.

La denegación se produce de conformidad con lo establecido en el artículo 132.3.c del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 9 de marzo de 1999. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

2100. — 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 2 de marzo de 1999 de Aprobación Definitiva. — Modificación Puntual de la NN. SS. consistente en el cambio de clasificación de una parcela de suelo no urbanizable (tipo 3) y se propone el desarrollo como Unidad de Ejecución, promovido por doña Ana M.^a de los Angeles Lezcano Barbero en Villadiego.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, visto asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN. SS. de Villadiego, consistente en cambio de clasificación de la parcela denominada "tierra al sitio del Crucero" con una superficie de 7.973 m.² de suelo no urbanizable común (tipo 3) a suelo urbano para desarrollar a través de unidad de actuación número 3.

Se justifica la modificación en que existe colindancia con el suelo urbano consolidado, y la conexión con las infraestructuras (saneamiento, abastecimiento...) es directa, así como en demanda para desarrollo de viviendas aisladas, y ser el suelo de propietario único y fácil gestión.

La aprobación se realiza al amparo de los establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 9 de marzo de 1999. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

2101. — 4.275

Por don Casimiro Briz Salinero se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.014, con una superficie de 502 has. situado en el término municipal de Granja Santiuste (Pampliega). Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas pueden examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, 11 de marzo de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

2102. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expte.: 25.660.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola, S.A. en solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de «Modificación de LAMT de 344 metros de longitud a 13,2 kv para dar servicio al depósito de aguas a la localidad de Riocerezo (Burgos) y cumplidos los trámites reglamentarios.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial ha resuelto. —

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de la presente resolución de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 58 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 4 de diciembre de 1998. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2188. — 3.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Delegación Territorial de Burgos

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el R.D. 973/77 de 23 de abril en cuanto se refiere a las organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, 19 de febrero de 1999 a las doce horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de constitución de la organización profesional de empresarios Asociación de Empresarios Independientes de Óptica de la Provincia de Burgos, cuyos ámbitos son territorial la provincia de Burgos y profesional todas las empresas de óptica optométrica y audioprótesis que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de Constitución de referida asociación son: Don Luis Miguel Alonso, don José Javier Hidalgo Pérez, don José Miguel Santamaría López, don Jesús Briones Martínez y doña M.ª Pilar Santamaría López.

Burgos, 19 de febrero de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial del Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

2026. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 8 de febrero de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de Tablas Salariales para 1999 del Convenio Colectivo de la Empresa Cerámicas Gala, S.A. Código Convenio 0900062.

Visto el acuerdo de fecha 8-1-99 recibido en esta Oficina el día 4-2-99 suscrito por la Representación Empresarial y el Comité de Empresa, para el que se establecen las tablas salariales para 1999 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 22-6-98, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143 de fecha 31-7-98, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1.040/81 de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. de 5-3-96) sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de febrero de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

948. — 31.635

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORÍA DE "ESPECIALISTAS"

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

Grados	SALARIO DE CONVENIO (Pts./día trabajado de 7,75 horas)	COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Pts./hora trabajada)	COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor Punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
1	3.753,90	117,90	9,25
2	3.753,90	118,50	9,62
3	3.753,90	120,70	10,02
4	3.753,90	123,70	10,33
5	3.753,90	126,60	11,13
6	3.753,90	139,90	11,79
7	3.753,90	154,60	12,51
8	3.753,90	170,30	13,27
9	3.753,90	185,20	14,03

ANEXO Nº 2

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORÍA DE "OFICIALES"

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

Grados	SALARIO DE CONVENIO (Pts./día trabajado de 7,75 horas)	COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Pts./hora trabajada)	COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor Punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
6	3.965,60	113,50	11,79
7	3.965,60	127,40	12,51
8	3.965,60	143,00	13,27
9	3.965,60	160,30	14,03
10	3.965,60	199,70	14,81
11	3.965,60	218,60	15,43
12	3.965,60	286,70	16,22

ANEXO Nº 3 (I)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL "PERSONAL MENSUAL"

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

CATEGORÍAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO Pts./mes	TOTAL Pts./mes
ADMINISTRATIVOS			
Oficial de 1ª	104.972	70.140	175.112
Oficial de 2ª	97.043	67.491	164.534
Oficial de 3ª	93.382	66.324	159.706
Auxiliar "A"	91.968	65.333	157.301
Auxiliar "B"	80.369	49.765	130.134
Auxiliar "C"	76.906	37.383	114.289
Aspirantes	51.082	34.837	85.919
SUBALTERNOS			
Vigilante	87.495	64.993	152.488
Ordenanza	91.968	65.333	157.301
Listero "A"	91.968	65.333	157.301
Listero "B"	80.369	49.765	130.134
Listero "C"	76.906	37.383	114.289
Almacenero	91.968	65.333	157.301
Personal limpieza	76.906	37.383	114.289

ANEXO Nº 3 (II)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL "PERSONAL MENSUAL"

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

CATEGORÍAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO Pts./mes	TOTAL Pts./mes
TÉCNICOS NO TITULADOS			
Maestro de Taller	108.225	111.783	220.008
Encargado de Sección	104.972	105.931	210.903
Contramaestre	102.730	63.321	166.051
Jefe de Almacén	102.730	63.321	166.051
Técnico Organización de 1ª	104.972	70.140	175.112
Técnico Organización de 2ª	97.043	67.491	164.534
Técnico Organización de 3ª	93.382	66.324	159.706
Auxiliar de Organización	91.968	65.333	157.301
Analista Laboratorio de 1ª	104.972	70.140	175.112
Analista Laboratorio de 2ª	97.043	67.491	164.534
Analista Laboratorio de 3ª	93.382	66.324	159.706
Auxiliar Laboratorio	91.968	65.333	157.301
Delineante Proyectista	104.972	105.931	210.903
Delineante de 1ª	104.972	70.140	175.112
Delineante de 2ª	97.043	67.491	164.534
Delineante de 3ª	93.382	66.324	159.706
Calcedor	91.968	65.333	157.301

ANEXO Nº 4

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

CATEGORÍAS Y GRADOS	ACTIVIDADES	
	60 PUNTOS/HORA	80 PUNTOS/HORA
ESPECIALISTAS		
Grado 1	1.334	1.519
Grado 2	1.353	1.545
Grado 3	1.366	1.567
Grado 4	1.383	1.590
Grado 5	1.407	1.630
Grado 6	1.444	1.680
Grado 7	1.485	1.736
Grado 8	1.530	1.796
Grado 9	1.574	1.855
OFICIALES		
Grado 6	1.447	1.683
Grado 7	1.486	1.737
Grado 8	1.530	1.796
Grado 9	1.579	1.860
Grado 10	1.669	1.965
Grado 11	1.718	2.027
Grado 12	1.864	2.189

ANEXO Nº 5

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MENSUAL

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

CATEGORÍAS	PRECIO DE:	CATEGORÍAS	PRECIO DE:
ADMINISTRATIVOS		TÉCNICOS NO TITULADOS	
Oficial de 1ª	1.679	Maestro de Taller	2.140
Oficial de 2ª	1.575	Encargado de Sección	2.050
Oficial de 3ª	1.524	Contramaestre	1.445
Auxiliar "A"	1.487	Jefe de Almacén	1.591
Auxiliar "B"	1.234	Técnico Organización de 1ª	1.679
Auxiliar "C"	1.096	Técnico Organización de 2ª	1.575
Aspirantes	827	Técnico Organización de 3ª	1.524
SUBALTERNOS		Auxiliar Organización	1.487
Vigilante	1.439	Analista Laboratorio de 1ª	1.679
Ordenanza	1.487	Analista Laboratorio de 2ª	1.575
Listero "A"	1.487	Analista Laboratorio de 3ª	1.524
Listero "B"	1.234	Auxiliar Laboratorio	1.487
Listero "C"	1.096	Delineante Proyectista	2.050
Almacenero	1.487	Delineante de 1ª	1.679
Botones 16 años	1.096	Delineante de 2ª	1.575
		Delineante de 3ª	1.524
		Calcedor	1.487

ANEXO Nº 6 (I)

En vigor a partir del 1 de Enero de 1.999

A.- IMPORTE DE LA ANTIGÜEDAD (Artículo 26º)

PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

	1 BIENIO PTS./DIA	1 QUINQUENIO PTS./DIA
Especialistas	49,36	68,88
Oficiales	57,98	80,23

PERSONAL MENSUAL

	PTAS. MES	
	1 BIENIO	1 QUINQUENIO
Maestro de Taller, Encargado, Delineante Proyectista y Categorías 1ª	1.954	2.744
Contramaestre, Jefe de Almacén y Categorías de 2ª	1.715	2.397
Categorías de 3ª (Administrativos y Técnicos) .	1.620	2.256
Calador y Auxiliares Administrativos A,B, C y Técnicos	1.533	2.146
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y Almacenero)	1.480	2.073
Mujer limpieza	1.231	1.723

B.- IMPORTE DE PAGAS EXTRAORDINARIAS DE SAN PEDRO, NAVIDAD Y BENEFICIOS PERSONAL GRUPO OBRERO (Artículo 27º)

CATEGORÍAS	IMPORTE DE CADA PAGA	
	SAN PEDRO	NAVIDAD
Especialistas	165.226	165.226
Especialistas antigüedad por cada bienio	1.481	1.481
Especialistas antigüedad por cada quinquenio	2.067	2.067
Oficiales	171.268	171.268
Oficiales antigüedad por cada bienio	1.740	1.740
Oficiales antigüedad por cada quinquenio	2.407	2.407

C.- RETRIBUCIÓN DIAS NO TRABAJADOS (Artículo 29º)

PERSONAL DEL GRUPO OBRERO	PTS./DIA
Especialistas	2.989
Oficiales	3.160

ANEXO Nº 6 (II)

D.- COMPLEMENTO POR TRABAJO EN DIA FESTIVO (Artículo 30º)

	PTS./DIA
Personal del grupo obrero	3.977
Contramaestres	4.479

E.- IMPORTE DEL COMPLEMENTO POR TRABAJO NOCTURNO (Artículo 31º)

CATEGORÍAS	IMPORTE POR HORA EFECTIVA TRABAJADA CON TAL CARACTER
Oficiales	136,41
Especialistas	126,23
Contramaestres	147,61
Oficiales y Especialistas que trabajen más de una semana seguida de noche	150,66
Contramaestres que trabajen más de una semana seguida de noche	166,95

F.- IMPORTES DEL COMPLEMENTO POR TRABAJO EN NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA ASÍ COMO NAVIDAD Y AÑO NUEVO (Artículo 32º)

	IMPORTE POR NOCHE
Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas, las noches del 24 al 25 de Diciembre y del 31 de Diciembre al 1 de Enero	7.485

	IMPORTE POR DIA
Personal de cualquier categoría que trabaje de mañana o de tarde, los días 25 de Diciembre y 1 de Enero	4.491

ANEXO Nº 6 (III)

G.- IMPORTES TOPES MÁXIMOS PREMIO PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD (Artículo 47º)

Nº SEMANAS CON DERECHO A PREMIO	PTAS. TOPES MAXIMOS	
	PERSONAL GRUPO OBRERO	PERSONAL MENSUAL
4,33	9.561	12.017
3,33	7.353	9.241
2,33	5.145	6.467
1,33	2.936	3.692
0,33	728	916
0,00	0	0

H.- REQUERIMIENTOS A DOMICILIO FUERA DE FÁBRICA (Artículo 21º)

A.- Requerimientos entre las 22 y las 6 horas	2.688
B.- Requerimientos entre las 6 y las 22 horas	1.791

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

General Química, S.A. ha solicitado ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro la revisión de la autorización del vertido de aguas residuales de su fábrica de Intermedios y Colorantes, remitiendo para ello el estudio técnico de vertidos elaborado en junio de 1998.

La fábrica se sitúa en término municipal de Lantarón (Alava). El vertido se efectuaría al río Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidro-

gráfica, paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de febrero de 1999. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2225. — 3.000

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 25 de enero de 1999, se otorga a la S.A.T. Tierras de Regadío San Pedro, con C.I.F.: F09127317, y con domicilio actual en 09219 - Santa Gadea del Cid (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo situado en finca de su propiedad, en el paraje Los Torcos, en término municipal de Santa Gadea del Cid (Burgos), en la margen izquierda del arroyo Piedraluengua, tributario del río Ebro, por su margen izquierda, con destino a riegos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (lit./seg.) de 20,46, un caudal instantáneo de 33,00, y un volumen máximo anual (m.³) de 145.625, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de enero de 1999. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2148. — 3.000

Fernando Rojas Ruiz solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el polígono 14, parcela 320 de la localidad de Fontibre, del término municipal de Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria), en la margen izquierda del río Ebro, en zona de policía de cauces con destino a usos domésticos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,013 litros/segundo y un volumen máximo anual de 400 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo sección circular de 6 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, número 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de febrero de 1999. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

2226. — 3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Valentín Niño Aragón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras de construcción de una pasarela sobre el cauce del río Arlanzón, a su paso por el Barrio de Castañares (Burgos).

Información pública. —

Las obras descritas en el anteproyecto presentado redactado por la empresa Ferrovial son:

Se trata de la construcción de una nueva pasarela en sustitución de la actualmente existente que dispone de 4 vanos y un perfil sensiblemente horizontal, mediante la construcción de una estructura con un solo vano y una luz entre apoyos de 30 mts. La

anchura total de la pasarela es de 2,50 mts. siendo su anchura transitable de 2,00 mts. quedando los laterales ocupados por unas barandillas metálicas de 1,00 m. de altura.

El alzado de la pasarela es un arco rebajado y el tablero está compuesto de un cajón de acero de 60 cmts. de canto sobre la que se apoya una losa de hormigón armado. Los estribos se proyectan igualmente de hormigón armado.

La estructura metálica se ejecutará completa en taller y se transporta posteriormente a obra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Burgos o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.C.-2.721/99-BU).

Valladolid, 15 de marzo de 1999. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2149. — 3.800

D. Valentín Niño Aragón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras de construcción de una pasarela sobre el cauce del río Vena, a su paso por el Barrio de Castañares (Burgos).

Información pública. —

Las obras descritas en el anteproyecto presentado redactado por la empresa Ferrovial son:

Se trata de la construcción de una nueva pasarela adosada a la que actualmente se encuentra en servicio tanto para tráfico rodado como para peatones, de tal modo que cuando esté construida la antigua, servirá para el tráfico rodado y la nueva se utilizará para peatones y como carril bici.

Se proyecta de 22 mts. de luz libre, con la finalidad de salvar el río Vena, sin apoyos intermedios. La anchura total de la pasarela es de 4 mts. siendo la anchura transitable de 3,50 mts.

El tablero de la pasarela está compuesto por un cajón de 60 cmts. de canto sobre el que se apoya una losa de hormigón armado y los estribos sobre los que se apoya el tablero serán de hormigón armado.

La pasarela se proyecta de tipo desmontable.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Burgos, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.C.-2.720/99-BU).

Valladolid, 15 de marzo de 1999. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2150. — 3.800

Don Francisco Javier Saiz Adrián, con D.N.I. 13.085.344 y domicilio en calle Romancero, 18, 2.ª Izda. 09002 Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de vallado, en la zona de policía del río Arlanza, en el término municipal del Lerma (Burgos).

Información pública. — Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Vallado de una finca de su propiedad, mediante la construcción de una valla de malla metálica de 2 m. de altura, con tela metálica galvanizada de simple torsión y los postes se coloca-

rán a 3,5 m. cada uno. El perímetro de la finca sera de 740 m., en las parcelas de su propiedad números 5.338, 509, 511 y 5.336 en el paraje «Vega Requejo», en término municipal de Lerma (Burgos), en zona de policía del río Arlanza.

En dicha zona, se permitirá un paso entre la valla y el cauce de 5 mts. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en el la Alcaldía de Lerma (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-812/99).

Valladolid, 17 de febrero de 1999. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2152. — 3.800

Don Lucinio Migue González, con domicilio en 09314 Fuentecén (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Riaza, en término municipal de Fuentecén (Burgos).

Información pública. —

La autorización solicitada comprende la corta de 30 árboles, situados en el cauce del río Riaza, en el paraje denominado «Sabubo».

El perímetro es de 1,05 mts. a 1,20 mts. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fuentecén (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (AR.-23.340/98).

Valladolid, 10 de marzo de 1999. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2227. — 3.000

Don Fidel Martínez Martín, con domicilio en calle Fuentecillas número 110, 4.ª A, 09003 Burgos, solicita autorización para plantación de árboles, próximos al río Arlanzón, en término municipal de Villazopeque (Burgos).

Información pública. —

La autorización solicitada comprende la plantación de 520 árboles, próximos al río Arlanzón, al sitio de «Parcela 3.312, polígono 1», con una superficie de 1,70 hectáreas, en término municipal de Villazopeque (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villazopeque (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR.-24.450/98).

Valladolid, 10 de marzo de 1999. — El secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2228. — 3.000

Comisaría de Aguas

Concesión de aprovechamiento hidroeléctrico potencia no superior a 5.000 KVA.

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición:

Clave: C-21.702-BU.

Peticionario: Energías Renovables de Herra, S.L.

Domicilio: Apartado de Corresos número 4 - Herrera de Pisuergra (Palencia).

Representante: Don Fernando Riera Motas.

Domicilio: Apartado de Correos número 4 - Herrera de Pisuergra (Palencia).

Domicilio: Avda. de España, 12, 1.ª - Ponferrada (León).

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 12.500 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Pisuergra.

Término Municipal en que radican las obras: Castrillo de Río Pisuergra.

Provincia de la toma: Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º.1 del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (B.O.E. de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988 de 18 de marzo (B.O.E. de 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º.2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición, que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 2 de marzo de 1999. — El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

2151. — 5.700

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Venta de bienes por gestión directa

Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se pone en venta pública por gestión directa los siguientes bienes embargados:

1.- Vehículo marca D.A.F. modelo VA400 ET, matrícula BU-3580-N. Precio de licitación: 750.000 ptas. No constan cargas.

- 2.- Finca Rústica, secano, nº 1912 de la concentración parcelaria de la Zona de la Junta de Oteo. Precio de licitación 424.000 ptas. No constan cargas.
- 3.- Vehículo OPEL KADETT GSI 18 I, matrícula BI-7921-AX. Precio de licitación: 99.000 ptas. No constan cargas.
- 4.- Lote Primero: Camión Pegaso 1083 50 VA-7154-E. Precio de licitación 75.000 ptas. No constan cargas.
- Lote Segundo: Camión Fiat 40.8, matrícula BU-9290-H. Precio de licitación 30.000 ptas. No constan cargas.
- 5.- Vehículo Citroën C-15, matrícula BU-5219-M. Precio de licitación 107.500 ptas. Cargas 718.462 ptas.
- 6.- Maquinaria industria maderera. Precio de licitación 23.111.000 ptas. No constan cargas.
- 7.- Finca Urbana, Casa con corral en Quintanilla del Agua, C/ Mayor. Precio de licitación 2.094.990 ptas. Cargas 594.021 ptas.
- 8.- Finca Urbana, C/ Santa Casilda o Mayor n.º 6 de Castellanos de Bureba. Precio de licitación 4.275.000 ptas. No constan cargas.

Las ofertas de compra deberán realizarlas en el modelo y en el sobre que se facilitarán expresamente para este fin en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en C/ Vitoria 16, de Burgos.

Se admitirán ofertas hasta la apertura de los sobres, que se efectuará el día 12 de Mayo de 1999, a las 11 horas.

El acto de apertura de los sobres es público y se desarrollará en la séptima planta de la Dirección Provincial.

El precio de los bienes adjudicados deberá ser hecho efectivo por el comprador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la adjudicación.

Burgos, 15 de marzo de 1999. — El Secretario Provincial, Fidel Tomé Barrio.

2022.-3.800

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social
número uno de Burgos

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos hace saber:

Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24.10.95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29.02.96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria nº 16 de Burgos, se cursará la baja definitiva de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

Burgos, 9 de marzo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther M.ª Rey Benito

1964.-3.000

C.C.C.	Nombre o razón social	Periodo	Importe
09/004980593	Servicios Mensafónicos S.L.	02/95-06/97	7.512.750
09/005603316	Construcciones Villagarcía Lanzarote S.A.	09/91-09/92	1.718.294
09/005715268	Ana Sánchez Villasecusa	04/91-01/92	349.683
09/100269814	El Conde Burgos, S.L.	03/96	60.001
09/100836151	Tiendas Textiles del Hogar, S.L.	04/96-02/97	541.592
09/100881722	Proyectos Empresariales 2010, S.L.	03/96-01/97	939.892
09/100881823	Proyectos Empresariales 2010, S.L.	03/96-06/96	28.382
09/101155746	José Jesús Gómez San José	03/97-05/97	426.758
09/101183634	Hostelería Sarracín, S.L.	05/97-08/97	775.607

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos hace saber:

Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24.10.95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29.02.96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria nº 16 de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

Burgos, 9 de marzo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther M.ª Rey Benito.

1965.-3.000

N.A.F.	Nombre o razón social	Período	Importe
07/0077902666	Enrique Demateo Sillerías	01/96-04/96	155.785
08/0189788610	Juan J. Urdiciain Valencia	01/89-01/94	1.446.730
09/0020941796	M.ª Luisa Moreno Pascual	07/87-06/92	901.125
09/0021900379	José Luis Saiz Fernández	01/91-12/94	1.369.096
09/0026432707	Elena Arroyo del Val	02/96-12/96	428.408
09/0032686375	Andrés Baile Najas	03/94-06/97	1.504.313
09/0034170980	José Jesús Gómez San José	05/96-06/97	361.398
09/0039197196	José Antonio Carballo Cobo	09/95-06/97	793.406
09/1001171305	M.ª Luisa Rabanal López	11/94-06/97	1.198.210
34/0013791947	Rafael José Aparicio Báscones	07/91-07/94	951.698
34/0018948408	Francisco Santiago Sainz	04/96-06/97	268.741
48/0021152022	Nicolás Bonachia Pastor	01/91-12/92	584.049

La Directora de la Administración de la Seguridad Social número uno de Burgos hace saber:

Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por la que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notifi-

cación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes (BOE de 24.10.95) y su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1966 (BOE de 29.02.96), artículo 126.

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria nº 16 de Burgos, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

Burgos, 9 de marzo de 1999. — La Directora de la Administración, Esther M.^a Rey Benito.

1966.—3.000

C.C.C./N.A.F.	Nombre o razón social	Período	Importe
09/0040935823	Alcino Fara	01/92-12/94	350.002
17/0066913560	Majid Korachi	04/94-09/94	58.523

Ayuntamiento de Oña

Elevados a definitivos los acuerdos de aprobación de diversas Ordenanzas Municipales, y al amparo de lo establecido en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las siguientes Ordenanzas para su entrada en vigor.

- Exp. 227/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de terrenos públicos.
- Exp. 228/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de ayuda a domicilio.
- Exp. 229/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación del suelo derivada de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos.
- Exp. 230/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por apertura de zanjas, calitas, y catas en terrenos públicos, así como la ocupación de terrenos de uso público local por mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.
- Exp. 231/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de vía pública con mesas, sillas, tribunas, barras y otras similares de finalidad lucrativa.
- Exp. 232/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de suelo público derivada de actividades comerciales de tipo ambulante, especialmente mercadillos.
- Exp. 233/98, Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio público de piscinas.

Los citados textos, íntegros, se incorporan como anexos al presente edicto.

Asimismo se hace público que, contra la presente aprobación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la citada publicación.

En la villa de Oña a 26 de febrero de 1999. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

2292.—3.000

* * *

ANEXOS

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
Expediente 227/98

Título I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 25/98 este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 10, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º — Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 5.º — Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º — Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadores de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

Artículo 7.º — Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Para la garantía de los posibles desperfectos, el Ayuntamiento, con carácter previo, podrá exigir la presentación de una aval por el importe que, previa valoración técnica y motivada, se establezca en cada caso. Todo ello según la ordenanza de la Tasa sobre zanjas, exp. 230/98.

Título II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.

Las tarifas, excepcionadas las empresas y actividades reguladas en el artículo 6.2, serán las siguientes:

Tarifa. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomilla para el sostén de cables. Cada una, al año, 15 ptas.

2. Transformadores. Por cada m.º o fracción, al año 10 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una al año 300 ptas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 0,4 ptas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año 0,4 ptas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 40 ptas.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la aprobada en 1990 sobre el precio público por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo.

DISPOSICION PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Oña, octubre de 1998.

2293.-9.310

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Expediente 228/98

Título I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como su adecuación a la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio (excepcionalmente, podrá aplicarse la misma a aquellas personas que, solicitando el servicio, no estén empadronadas en este Municipio, pero sí vinculados a la zona de ayuda a domicilio de Oña según el concierto con la Gerencia T. de Servicios Sociales).

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se benefician de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Devengo.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6.º – Período de facturación.

El período de facturación a los beneficiarios/as del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7.º – Régimen General del Servicio.

En lo no previsto en esta Ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

Título II.— DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8.º – Tarifa.

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Prestación del servicio (traslados incluidos): Según el siguiente baremo:

Renta Disponible	Fijo (%)	Variable-%-(acumula la anterior)
Hasta 30.000 ptas.	7	0
de 30.000 a 35.000 ptas.	7	1
de 35.001 a 40.000 ptas.	7	2
de 40.001 a 45.000 ptas.	7	3
de 45.001 a 50.000 ptas.	7	4
de 50.001 a 55.000 ptas.	7	5
de 55.001 a 80.000 ptas.	7	8
de 80.001 a 100.000 ptas.	7	43
de 100.001 a 110.000 ptas.	7	70
de 110.001 en adelante	7	93

(Los % se referirán al coste total del servicio para cada beneficiario/a en concreto).

2. El Ayuntamiento aplicará a los beneficiarios/as del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los Servicios Sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías deducidas de la citada escala, punto primero, incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento.

4. Para determinar las aportaciones de los beneficiarios/as se tendrán en cuenta, además de las disponibilidades del concierto que el Ayuntamiento pueda suscribir con la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, u otros Organismos, la renta disponible de la unidad familiar del beneficiario así como el coste del servicio que se le preste. Dicha renta se computará de acuerdo a los informes elaborados por el personal social y serán de estricta confidencialidad. La falsedad en la entrega de datos al personal social podrá dar lugar a la pérdida de la recepción del servicio, previa incoación del oportuno expediente y con el procedimiento establecido en la Ley 30/92.

Artículo 9.º – Gestión.

1. Los interesados/as podrán cursar su solicitud, directamente al Ayuntamiento o bien, a través de este, al Organismo con que tenga concertado el servicio esta Entidad, actualmente la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Dicho organismo, mediante la Comisión de Seguimiento, como órgano encargado de valorar la situación específica, dictará resolución con especificación de los puntos que dicha situación merezca según los criterios establecidos en la circular del INSERSO de 30 de octubre de 1.992, u otras disposiciones que puedan aprobarse al efecto.

2. La inclusión o no del beneficiario/a dentro del servicio, será comunicada por el Ayuntamiento o, en su defecto, por el propio Organismo con el que se tenga concertada la prestación del Servicio. En todo caso dicha comunicación deberá ser motivada según lo establecido en la Ley 30/92.

Elementos de la notificación: Propuesta y motivación, duración prevista de la ayuda (nunca podrá ser superior a la duración del concierto correspondiente, con independencia de que pos-

teriormente pueda ser incluida en el concierto de otra anualidad), horas de prestación diarias, cuantía de la aportación según la tasa municipal, así como la fecha y plazo de pago).

3. El beneficiario/a estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, para la adecuada gestión del servicio, las ausencias previstas, y, en la medida de lo posible, con la suficiente antelación para la reestructuración del servicio que sea necesario.

4. Si transcurridos los plazos establecidos para proceder al pago de la tasa, el beneficiario/a no efectúa el mismo, este podrá requerirse por vía ejecutiva con los consiguientes recargos.

5. El beneficiario/a que, por diferentes circunstancias, amplíe o disminuya su renta disponible inicialmente contemplada en el servicio, deberá comunicarlo a los servicios sociales en el plazo máximo de 30 días desde la modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga, expresamente, la vigente hasta la fecha, aprobada en 1996, expediente municipal 231/96.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Oña, octubre de 1998.

2294.-9.310

Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos
Expediente 229/98

Título I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno.

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios exigidos.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, que surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

La no declaración expresa de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones, en todo caso, se otorgarán en precario y estarán supeditadas, sin ningún tipo de indemnización, a la reordenación de las zonas de aparcamiento por parte del Ayuntamiento en función de las nuevas exigencias que puedan producirse.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de condiciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Título II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Tarifas.

Las cuotas anuales de esta tasa serán las siguientes:

1. Entradas de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas públicas:

- Cuota única: 1.500 pts. año.

2. Para nuevos aprovechamientos, a la tasa anterior habrá que añadir 1.500 por la placa. En el caso de cambio de placa, y aunque el aprovechamiento ya estuviese autorizado con anterioridad, también estará sujeto a la tasa de 1.500 ptas. por la nueva placa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga, expresamente, la aprobada en 1989 y que entró en vigor el 1 de enero de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Oña, octubre de 1998.

2295.-8.360

Ordenanza de la tasa por apertura de zanjas, así como ocupación de suelo (ocupaciones derivadas de obras, mercancías, materiales de construcción, vallas, instalaciones de andamios, gruas y otras analogas)

Expediente 230/98

Artículo 1.º – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 y 41 a.) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en concordancia con lo establecido en la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales sobre bienes públicos en el término de la población de Oña, por ocupación de mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, especificándose las tarifas en el apartado 2 del artículo 4. Las mismas se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Obligado al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgue licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º – Categoría de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de los epígrafes de las tarifas, las vías públicas de la población de Oña se clasifican en una única categoría.

Artículo 4.º – Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la Tasa serán:

Tarifa primera: ocupación de espacios públicos con mercancías (se excluyen las derivadas de actos momentáneos de carga y descarga).

- 400 ptas./metro cuadrado por mes.

Tarifa segunda: ocupación con materiales de construcción.

- 300 ptas./metro cuadrado por mes.

Tarifa tercera: vallas, andamios, puntales, etc.

- 300 ptas./metro cuadrado por mes.

Tarifa cuarta: grúas.

- 25 pts./m.² y día hasta un máximo de tres meses.

- 35 pts./m.² y día los siguientes tres meses.

- 100 pts./m.² y día cuando se sobrepasen los seis meses iniciales.

3. En el caso de agotar los seis meses iniciales y autorizados, el obligado deberá solicitar autorización expresa del Ayuntamiento para la prórroga de la licencia, sin perjuicio de que, conforme a la tarifa cuarta, pasados esos primeros seis meses, deberá de pagar 100 ptas./metro cuadrado y día.

Artículo 5.º

Las ocupaciones de suelo para los conceptos señalados y que hayan precisado de un requerimiento expreso y notificado, por no haberse solicitado la autorización con carácter previo a la ocupación, sufrirá un recargo del 50% sobre la tarifa que sea de aplicación. En el caso de grúas ésta se aplicará sobre la tarifa del período inicial de hasta tres meses.

Artículo 6.º

Cuando con la ocasión de los aprovechamientos y ocupaciones (incluido el transporte en el caso de las grúas) se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones públicas, como titulares de la licencia o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los desperfectos, o en su caso, sustitución. Dichas cantidades serán independientes de las tarifas señaladas previamente.

Artículo 7.º

En el caso de ocupaciones o realización de obras que afecten sensiblemente al estado de las instalaciones públicas, como apertura de zanjas, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza previa que responda, en cuantía suficiente, a los daños que pudieran ser ocasionados. Dicha cuantía será establecida según cada caso por informe de valoración del técnico municipal.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La baja del aprovechamiento surtirá efecto a partir del mismo día de comprobación de su retirada efectiva por el personal municipal, sin perjuicio de la comunicación previa por el interesado en este Ayuntamiento.

Artículo 9.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) En el caso de nuevas solicitudes, desde el momento que se notifique la concesión. Si se ha realizado, previo requerimiento municipal por ocupación previa, desde el momento efectivo de la ocupación, sin perjuicio de los recargos correspondientes.

b) Si se trata de concesiones prorrogadas ya autorizadas previamente, el día primero una vez finalizado el plazo inicialmente autorizado.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo a las cuentas municipales, en el plazo de quince días de notificarse la licencia. Ello comportará una liquidación provisional

que, en el caso de retirarse con anterioridad al período concedido, podrá suponer la devolución proporcional dentro de la liquidación definitiva.

b) En el caso de prórrogas y según el período solicitado también se procederá a la liquidación provisional correspondiente sin perjuicio de la definitiva.

Las liquidaciones definitivas se efectuarán una vez verificado el tiempo real de ocupación y comprobado por los Servicios Municipales la ausencia de daños ocasionados por esta.

La realización de daños en los bienes de titularidad pública, permitirá que el Ayuntamiento retenga no sólo la fianza, sino también las cantidades que pudiesen ser objeto de devolución en la liquidación definitiva. Todo ello hasta la efectiva reparación del daño ocasionado.

En el caso de impagos o no retirada de los elementos de ocupación, previo requerimiento municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a requisar el material objeto de ocupación del terreno público y, en el caso de grúas u otros elementos, al precintado de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza derogará cuantas disposiciones pudiesen existir en otra Ordenanza Municipal y que contravenían lo dispuesto en la presente. En especial, queda derogada la anterior Ordenanza, exp.38/98, del precio público regulador de estos conceptos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP., comenzándose a aplicar desde dicha fecha. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Villa de Oña, octubre de 1998.

2296.-9.310

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de ventas, y otras similares de finalidad lucrativa.

Expediente 231/98

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, sillas y mesas, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, y otras similares de finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, sillas y mesas, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, y otras similares de finalidad lucrativa.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el

artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 9.º, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresadas en metros cuadrados, salvo las cuotas fijas por mesas y sillas.

2. Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.º – Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. No obstante a lo anterior el Ayuntamiento a petición del interesado y en los supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a terceros.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos arrendamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público

Título II. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.º – Tarifas.

Las tarifas de la Tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. Aprovechamiento de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada mesa y cuatro sillas, cuota por temporada 2.500 pts.

b) Tarifa 2. Aprovechamientos de uso público con quioscos y otras instalaciones como barracas, puestos de venta etc. (exceptuados los mercadillos que se regirán por su ordenanza específica, exp. 232/98):

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, 50 pesetas/m.² y día.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la aprobada en 1989 sobre el precio público por ocupación de suelo con actividades de esta naturaleza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la citada publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Oña, octubre de 1998.

2297.-9.310

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público derivada de actividades comerciales de tipo ambulante, en especial por los mercadillos públicos que se celebran en la villa de Oña.

Expediente 232/98

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público derivadas de la venta ambulante y, en especial, la venta en los mercadillos públicos que se celebran en la villa de Oña.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local derivados de la venta ambulante, en especial en los mercadillos públicos que se celebran en la villa de Oña.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Cuantía.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 9.º, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresadas en metros cuadrados.

2. Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.º – *Normas de Gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Requisitos:

A) Estar dado de alta en el IAE, y encontrarse al corriente de pago por este concepto.

B) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente de pago.

C) Disponer del carné de manipulador de alimentos en el caso de productos alimenticios.

D) No tener deuda vencida con este Ayuntamiento.

E) En el caso de extranjeros y no disponer de la nacionalidad española, contar con los permisos que correspondan.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, que deberán ser motivadas, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado. El acuerdo o resolución, en su caso, de la denegación, podrá ser objeto de recurso según lo establecido en las normas de procedimiento administrativo común.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones corresponderá al Alcalde, si bien, podrá ser objeto de delegación.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 9 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. No obstante a lo anterior el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a terceros.

8. Los beneficiarios de una autorización para la colocación de un puesto en el mercadillo estarán obligados a ubicarse en el lugar que expresamente se designe por el Ayuntamiento, inicialmente en la Plaza del Padre Cereceda. No obstante podrá solicitarse una licencia anual, dado que los mercadillos, de periodicidad semanal, se celebrarán todos los viernes del año. En estos casos podrá guardarse el espacio autorizado por la licencia anual al interesado, con el fin de que disponga de un lugar reservado para todos los mercadillos del año correspondiente. En cualquier caso estas licencias nunca podrán tener una duración superior al año, procurándose hacerlas corresponder con el año natural.

En estos supuestos de licencias anuales, el interesado gozará de la reserva del correspondiente espacio hasta las 21,15 horas de cada viernes. Pasada dicha hora el Ayuntamiento podrá facilitar dicho espacio a otro vendedor.

El vendedor que disponga de una licencia anual y dentro de ese ejercicio no acuda al mercadillo más de cuatro viernes, perderá todos los derechos amparados por la citada licencia, procediéndose a su revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas.

En los casos señalados sobre licencia anual, el Ayuntamiento y a petición de los interesados, podrá elaborar un fichero/padrón con los datos de los vendedores habituales que dispongan de licencias anuales. En el mismo se hará constar, la superficie ocupada, nombre de la empresa o del vendedor en su caso, tipo de productos de venta amparados por la licencia etc.

No obstante y a pesar de poder concederse licencias con carácter anual, estas únicamente ampararán la participación en los mercadillos semanales, quedando fuera de dicha licencia, otros mercadillos o exposiciones extraordinarias que puedan organizarse.

9. Queda prohibida la venta ambulante fuera del espacio reservado para el mercadillo y en cualquier otro día que no sea el viernes, salvo que por el Ayuntamiento se fije otro día para dichos mercadillos o excepcionalmente se autorice de forma expresa.

10. A tenor de lo establecido en la Ley 2/96 sobre equipamientos comerciales de la Junta de Castilla y León, y según el informe preceptivo emitido por el Consejo Castellano-Leonés de Comercio al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley, expediente municipal 28/97, se establecen las siguientes clases y número de puestos:

A) Puestos de carácter alimenticio:

– Frutas y hortalizas: 3

– Frutos secos, bacalaos, embutidos, quesos y otros similares: 2

B) Artesanía: 2

C) Ropa y calzado: 3

D) Marroquinería, pequeños electrodomésticos y otros: 2

Total puestos: 12

Con ello se disminuirá la ratio puestos/habitantes, según la recomendación efectuada por el Consejo Castellano Leonés de Comercio, dado que al considerar los 1.798 habitantes de la última revisión padronal, la ratio actual quedará fijada en 0,0066.

Dicha ratio, según se ha detallado, se referirá únicamente a los mercadillos semanales como actividad comercial habitual, quedando al margen de la misma las Ferias, Certámenes o Exposiciones que el Ayuntamiento pueda organizar.

Artículo 8.º – *Obligaciones de los titulares de las licencias.*

Los titulares de las licencias para poder participar en los mercadillos semanales estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. A tener en lugar visible la autorización municipal y presentarla al personal del Ayuntamiento cuando les sea requerida. En el caso de productos alimenticios dicha obligación se extenderá al carné de manipulador de alimentos.

2. A tener colocados los puestos antes de las 9,30 horas de la mañana.

3. A finalizar la actividad y recoger totalmente los puestos antes de las 15,30 horas.

4. A la colocación de puestos e instalaciones desmontables o de naturaleza similar, que reúnan todas las condiciones seguridad, salubridad, limpieza y decoro.

6. A la ubicación de los puestos en los lugares que expresamente se le señale al efecto por el personal municipal, prohibiéndose su colocación en lugares que dificulten o impidan accesos. Las dimensiones de los mismos estarán sujetas a las disponibilidades de espacio y a las directrices que se marquen por el Ayuntamiento.

7. A la recogida en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado los residuos generados por su puesto una vez este ha sido desmontado, dejando el lugar ocupado en adecuadas condiciones de limpieza.

Artículo 9.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Título II. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. – *Tarifas.*

Las tarifas de la Tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. Para aprovechamientos ocasionales 50 ptas./m.² y día.

b) Tarifa 2. Para un aprovechamiento anual, 2.600 ptas/m.².

Dichas tarifas se incrementarán anualmente con el IPC.

DISPOSICION DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la aprobada en 1989 sobre el precio público por ocupación de suelo con actividades de esta naturaleza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la citada publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Oña, octubre de 1998.

2298.-15.200

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas

Expediente 233/98

Título I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 3.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en artículo 4º.

2. El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar, o en su caso, el bono temporal.

Título II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4.º – *Tarifas.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa. Piscinas. (Se consideran niños hasta 14 años incluidos).

- Entradas.
- Domingos y festivos:
- Adultos 300 ptas.
- Niños 200 ptas.
- Laborables:
- Adultos 200 ptas.
- Niños 125 ptas.
- Bonos por temporada.
- Residentes:
- Adultos 2.500 ptas.
- Niños 1.000 ptas.
- No residentes (empadronados):
- Adultos 3.500 ptas.
- Niños 1.500 ptas.

- Bono familiar.

Reducción del 20 % que corresponda en cada caso (residentes o no residentes).

Se considera familias a los efectos de esta reducción, las compuestas por el padre, la madre y al menos dos hijos.

Las tarifas citadas llevarán incluido el IVA. correspondiente.

Las mismas se consideran automáticamente ampliadas con el IPC de cada anualidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente la vigente hasta la fecha, aprobada en 1989 y que entró en vigor en 1990.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Oña, octubre de 1999.

2299.-4.750

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de marzo de 1999, se ha acordado aprobar el padrón fiscal de socios de las Instalaciones Deportivas Municipales que a continuación se detalla:

Concepto: Socios Instalaciones Deportivas Municipales; Número recibos: 5.937; Importe: 24.906.430 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones por el plazo de un mes a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 9 de marzo de 1999. — El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

2340.-6.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Anuncio sobre aprobación inicial de plan parcial de suelo apto para urbanizar de Madrigalejo del Monte, Unidad Z.D.I.1.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1999, acordó aprobar inicialmente el plan parcial de suelo apto para urbanizar de Madrigalejo del Monte Z.D.I.1, presentado a iniciativa municipal y siendo el sistema de ejecución el de cooperación, que queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Madrigalejo del Monte, a 16 de marzo de 1999. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

2337.-6.000

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Aprobado inicialmente por la Alcaldía con esta misma fecha el proyecto redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García para la ejecución de las obras de «Pavimentación en la prolongación y traseras de la calle Frías, en Cubilla de la Sierra», con un presupuesto de ejecución por contrata de tres millones diez mil doscientas sesenta y tres pesetas, se somete a información pública por espacio de quince días durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido período pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 8 de marzo de 1999. — El Alcalde Presidente, Fidel García García.

2339.-6.000

Ayuntamiento de Reinoso

Este Ayuntamiento en sesión del Pleno Municipal de 20 de febrero de 1999, acordó adquirir por compra por procedimiento negociado sin publicidad y a beneficio de inventario un terreno de 15 metros cuadrados, propiedad de don Félix Santamaría Cuesta, en el casco urbano de Reinoso, enfrente de casa en ruinas calle Real, número 6 (ref. catastral 8665103), con destino a calle pública y aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el citado pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días contados a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de oír reclamaciones.

En Reinoso, a 20 de febrero de 1999. — El Alcalde, César-Fidel Zuñeda Vilumbrales.

2341.-6.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual del artículo 128.4 de las normas subsidiarias del planeamiento de este municipio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1998, aprobó inicialmente la modificación puntual del artículo 128.4 de las normas subsidiarias del planeamiento de este municipio, según documento redactado por el Arquitecto don Angel Alvarez de Eulate Peñaranda.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la citada modificación puntual se somete al trámite de información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el último de los medios en que aparece, es decir, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Diario de Burgos».

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Hontoria del Pinar, a 15 de enero de 1999. — El Alcalde-Presidente, Jesús A. Sanz Berzosa.

2336. — 6.000

Ayuntamiento de Berberana

Objeto. — Concurso para la adjudicación, mediante procedimiento abierto de las obras de sustitución de las redes de distribución y saneamiento en Berberana, conforme a los proyectos técnicos aprobados, en función del programa de subvenciones en que los mismos han sido incluidos, a saber: Plan de Aguas-99, de la Excelentísima Diputación Provincial y Espacios Naturales de la Junta de Castilla y León.

Tipo de licitación. — Siete millones cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y una (7.043.461) pesetas, el proyecto incluido en el Plan de Aguas-99 y seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas, el proyecto incluido en Espacios Naturales.

Garantías. — Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares. — Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones. — Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación y hasta las 14,00 horas del último día del plazo. En caso de coincidir este en festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las 14,30 horas del día en que concluya el plazo para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El recogido en la cláusula XXVI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Berberana, a 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

2338. — 11.400

Ayuntamiento de Villalmanzo

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de

11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excelentísima Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

— Finca número 3.578 a) y b), del polígono 10, al sitio de «Prado de Arriba» o «Colmenar», de este término municipal, con 10.360 metros cuadrados de superficie, libre de cargas y gravámenes. Linda al norte, con Cristina Sebastián Marcos y Bernardo Valdivielso Sierra; al sur, con camino y finca de desconocidos; al este, con varias fincas; y al oeste, con camino de Fuente Mora.

De esta finca se enajenan 18 parcelas segregadas de la misma (según se indica en el plano de parcelación de la memoria redactada al efecto por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo, en fecha 1 de abril de 1998) con la siguiente superficie:

— 17 con una extensión superficial de 5 x 6,50 metros, es decir, 32,50 metros cuadrados y

— una con una extensión superficial de 5,50 x 5,75 metros, es decir, 31,62 metros cuadrados.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villalmanzo, a 5 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

2330. — 6.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores afectados que a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días (1 al 15 de abril de 1999), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, se encuentra en exposición al público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1999.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico-administrativa ante la Sala del Tribunal Económico Administrativo Regional con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El plazo de interposición de recursos comenzará a contarse desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula.

Villalbilla de Burgos, 22 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

2332. — 6.000

Ayuntamiento de Buniel

Se pone en conocimiento de los señores afectados que a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días (1 al 15 de abril de 1999), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, se encuentra en exposición al público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1999.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico-administrativa ante la Sala del Tribunal Económico Administrativo Regional con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultane-

arse ambos recursos. El plazo de interposición de recursos comenzará a contarse desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula.

Buniel, 22 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

2333. — 6.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores afectados que a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días (1 al 15 de abril de 1999), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, se encuentra en exposición al público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1999.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico-administrativa ante la Sala del Tribunal Económico Administrativo Regional con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El plazo de interposición de recursos comenzará a contarse desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula.

San Mamés de Burgos, 22 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

2334. — 6.000

Ayuntamiento de Frandovínez

Se pone en conocimiento de los señores afectados que a partir de esta fecha y durante el plazo de quince días (1 al 15 de abril de 1999), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, se encuentra en exposición al público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1999.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico-administrativa ante la Sala del Tribunal Económico Administrativo Regional con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El plazo de interposición de recursos comenzará a contarse desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula.

Frandovínez, 22 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

2335. — 6.000

Ayuntamiento de Carrias

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada de la obra de pavimentación de calles «subida el Calvario», redactada por el Arquitecto Técnico don Manuel Ranedo Vitores, con un presupuesto de 1.500.001 pesetas.

Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

Carrias, 10 de marzo de 1999. — El Alcalde, P.O. (ilegible).

2329. — 6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales

serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Melgar de Fernamental, a 23 de marzo de 1999. — La Alcaldesa, P.O. (ilegible).

2378.—6.000

Mancomunidad Odra-Pisuerga

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Melgar de Fernamental, a 23 de marzo de 1999. — El Presidente, P.O. (ilegible).

2379.—6.000

Ayuntamiento de Huérmeces

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Huérmeces, a 18 de marzo de 1999. — El Alcalde, Santiago González González.

2392. — 6.000

Esta Corporación en sesión de 11 de marzo de 1999, procedió a la aprobación del proyecto técnico de «sustitución parcial de pavimento y red de saneamiento de Ruyales del Páramo», obra incluida en el Fondo de Cooperación Local 1999, redactado por el Ingeniero Agrónomo don José Ignacio Barbadiño Gallo, con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas.

Referido documento técnico y acuerdo, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Huérmeces, a 18 de marzo de 1999. — El Alcalde, Santiago González González.

2391. — 6.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1999

30 de marzo

Adición al número 60

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De acuerdo con el Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo, por el que se dictan normas sobre determinación del número de Concejales y Vocales a elegir para las Corporaciones Locales en las elecciones municipales a celebrar en 1999, esta Subdelegación del Gobierno publicó el día 26 de marzo de 1999 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, adición al número 58, la relación de los Municipios de la provincia de Burgos agrupados por partidos judiciales, con expresión de la población de derecho y el número de Concejales a elegir, figurando como anexo, la relación de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Habiéndose detectado que la agrupación de los municipios por partidos judiciales publicada no se corresponde con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se publica ahora de nuevo la referida relación, coincidiendo los partidos judiciales, de acuerdo con dicho artículo, con los de las elecciones locales de 1979.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en cumplimiento del mencionado Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo.

Burgos, 26 de marzo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

* * *

RELACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA AGRUPADOS POR PARTIDOS JUDICIALES Y DENTRO DE ELLOS POR ORDEN ALFABETICO CON EXPRESION DE LA POBLACION DE DERECHO Y NUMERO DE CONCEJALES QUE CORRESPONDE A CADA AYUNTAMIENTO

Municipio	Población	Núm. concejales	Municipio	Población	Núm. concejales
Aranda de Duero			Moradillo de Roa	224	5
Adrada de Haza	295	7	Nava de Roa	275	7
Anguix	155	5	Olmedillo de Roa	221	5
Aranda de Duero	29.641	21	Oquillas	78	Concejo abierto
Arandilla	191	5	Pardilla	123	5
Baños de Valdearados	491	7	Pedrosa de Duero	587	7
Berlangas de Roa	277	7	Peñaranda de Duero	611	7
Brazacorta	106	5	Quemada	260	7
Caleruega	431	7	Quintana del Pidio	200	5
Campillo de Aranda	196	5	Roa	2.299	11
Castrillo de la Vega	593	7	San Juan del Monte	171	5
Coruña del Conde	164	5	San Martín de Rubiales	272	7
Cueva de Roa (La)	118	5	Santa Cruz de la Salceda	200	5
Fresnillo de las Dueñas	301	7	Sequera de Haza (La)	68	Concejo abierto
Fuentecén	289	7	Sotillo de la Ribera	632	7
Fuenteelcásped	198	5	Terradillos de Esgueva	130	5
Fuenteolisendo	115	5	Torregalindo	144	5
Fuentemolinos	127	5	Tubilla del Lago	206	5
Fuentenebro	207	5	Vadocondes	460	7
Fuentespina	597	7	Valdeande	153	5
Gumiel de Izán	629	7	Valdezate	212	5
Gumiel de Mercado	401	7	Vid y Barrios (La)	345	7
Haza	44	Concejo abierto	Villaescusa de Roa	184	5
Hontangas	153	5	Villalba de Duero	559	7
Hontoria de Valdearados	234	5	Villalbilla de Gumiel	136	5
Horra (La)	458	7	Villanueva de Gumiel	310	7
Hoyales de Roa	313	7	Villatuelda	78	Concejo abierto
Mambrilla de Castrejón	159	5	Zazuar	246	5
Milagros	454	7			

Municipio	Población	Núm. concejales
Briviesca		
Abajas	34	Concejo abierto
Aguas Cándidas	90	Concejo abierto
Aguilar de Bureba	93	Concejo abierto
Bañuelos de Bureba	47	Concejo abierto
Barrios de Bureba (Los)	282	7
Berzosa de Bureba	53	Concejo abierto
Briviesca	6.105	13
Busto de Bureba	252	7
Cantabrana	58	Concejo abierto
Carcedo de Bureba	36	Concejo abierto
Cascajares de Bureba	62	Concejo abierto
Castil de Peones	34	Concejo abierto
Cillaperlata	74	Concejo abierto
Cubo de Bureba	127	5
Frías	312	7
Fuentebureba	80	Concejo abierto
Galbarros	33	Concejo abierto
Grisaleña	51	Concejo abierto
Llano de Bureba	61	Concejo abierto
Monasterio de Rodilla	229	5
Navas de Bureba	52	Concejo abierto
Oña	1.674	9
Padrones de Bureba	79	Concejo abierto
Piérnigas	47	Concejo abierto
Poza de la Sal	381	7
Prádanos de Bureba	74	Concejo abierto
Quintanabureba	36	Concejo abierto
Quintanaález	108	5
Quintanavides	90	Concejo abierto
Quintanilla San García	113	5
Reinoso	26	Concejo abierto
Rojas	102	5
Rubledo de Abajo	41	Concejo abierto
Rucandio	118	5
Salas de Bureba	173	5
Salinillas de Bureba	71	Concejo abierto
Santa María del Invierno	61	Concejo abierto
Santa Olalla de Bureba	40	Concejo abierto
Vallarta de Bureba	73	Concejo abierto
Vid de Bureba (La)	47	Concejo abierto
Vileña	42	Concejo abierto
Zuñeda	87	Concejo abierto

Burgos

Albillos	158	5
Alcocero de Mola	57	Concejo abierto
Alfoz de Quintanadueñas	601	7
Arcos	242	5
Arenillas de Riopisuerga	239	5
Arlanzón	425	7
Arraya de Oca	54	Concejo abierto
Atapuerca	207	5
Ausines (Los)	130	5
Balbases (Los)	388	7
Barrio de Muñó	35	Concejo abierto
Barrios de Colina	74	Concejo abierto
Basconcillos del Tozo	393	7
Bascañana	74	Concejo abierto
Belbimbre	74	Concejo abierto
Belorado	2.092	11
Buniel	169	5
Burgos	161.984	27
Cabia	243	5
Carcedo de Burgos	142	5
Cardeñadizo	478	7
Cardeñajimeno	400	7
Cardeñuela Riopico	72	Concejo abierto
Carrias	52	Concejo abierto
Castellanos de Castro	71	Concejo abierto
Castildelgado	80	Concejo abierto
Castrillo de Riopisuerga	96	Concejo abierto
Castrillo del Val	382	7

Municipio	Población	Núm. concejales
Castrillo Matajudíos	81	Concejo abierto
Castrojeriz	1.041	9
Cayuela	122	5
Celada del Camino	92	Concejo abierto
Cerezo de Río Tirón	791	7
Cerratón de Juarros	72	Concejo abierto
Cubillo del Campo	73	Concejo abierto
Espinosa del Camino	47	Concejo abierto
Estépar	851	7
Frاندovínez	95	Concejo abierto
Fresneda de la Sierra Tirón	103	5
Fresneña	120	5
Fresno de Río Tirón	268	7
Fresno de Rodilla	37	Concejo abierto
Grijalba	134	5
Hontanas	77	Concejo abierto
Hontoria de la Cantera	124	5
Hormazas (Las)	148	5
Hornillos del Camino	77	Concejo abierto
Huérmedes	153	5
Humada	237	5
Hurones	61	Concejo abierto
Ibeas de Juarros	979	7
Ibrillos	100	5
Iglesias	187	5
Isar	436	7
Ito del Castillo	128	5
Manciles	51	Concejo abierto
Melgar de Fernamental	2.038	11
Merindad de Río Ubierna	1.245	9
Modúbar de la Emparedada	250	5
Montorio	166	5
Orbaneja Riopico	137	5
Padilla de Abajo	104	5
Padilla de Arriba	134	5
Palacios de Riopisuerga	31	Concejo abierto
Palazuelos de la Sierra	64	Concejo abierto
Palazuelos de Muñó	73	Concejo abierto
Pampliega	427	7
Pedrosa de Río Ubel	284	7
Pedrosa del Páramo	120	5
Pedrosa del Príncipe	301	7
Pineda de la Sierra	125	5
Pradoluengo	1.732	9
Quintanaortuño	127	5
Quintanapalla	123	5
Quintanilla Vivar	361	7
Quintanillas (Las)	344	7
Rábanos	93	Concejo abierto
Rabé de las Calzadas	182	5
Rebolledo de la Torre	168	5
Redecilla del Camino	150	5
Redecilla del Campo	96	Concejo abierto
Revilla del Campo	134	5
Revilla Vallejera	179	5
Revillarruz	146	5
Rezmondo	24	Concejo abierto
Rubena	156	5
Saldaña de Burgos	107	5
San Adrián de Juarros	47	Concejo abierto
San Mamés de Burgos	171	5
San Vicente del Valle	42	Concejo abierto
Santa Cruz del Valle Urbión	132	5
Sargentos de la Lora	175	5
Sarracín	176	5
Sasamón	1.543	9
Sordillos	40	Concejo abierto
Sotragero	155	5
Sotresgudo	765	7
Susinos del Páramo	106	5
Tamarón	51	Concejo abierto
Tardajos	676	7
Tobar	52	Concejo abierto
Tosantos	74	Concejo abierto
Tubilla del Agua	159	5
Urbel del Castillo	102	5

Municipio	Población	Núm. concejales
Valle de las Navas	650	7
Valle de Oca	222	5
Valle de Santibáñez	643	7
Valle de Sedano	523	7
Valle de Valdelucio	371	7
Vallejera	62	Concejo abierto
Valles de Palenzuela	108	5
Valmala	33	Concejo abierto
Villadiego	2.050	11
Villaescusa la Sombria	61	Concejo abierto
Villafranca Montes de Oca	205	5
Villagalijo	77	Concejo abierto
Villagonzalo Pedernales	707	7
Villalbilla de Burgos	679	7
Villaldemiro	85	Concejo abierto
Villamayor de Treviño	116	5
Villambistia	83	Concejo abierto
Villamedianilla	28	Concejo abierto
Villamiel de la Sierra	42	Concejo abierto
Villanueva de Argaño	122	5
Villaquirán de la Puebla	72	Concejo abierto
Villaquirán de los Infantes	192	5
Villariezo	167	5
Villasandino	266	7
Villasur de Herreros	301	7
Villaverde-Mogina	134	5
Villayerno Morquillas	135	5
Villazopeque	95	Concejo abierto
Villegas	135	5
Vitoria de Rioja	72	Concejo abierto
Zarzosa de Río Pisuegra	62	Concejo abierto

Lerma

Avellanosa de Muñó	167	5
Bahabón de Esgueva	141	5
Cabañes de Esgueva	279	7
Cebrecos	78	Concejo abierto
Ciaddoncha	135	5
Cilleruelo de Abajo	339	7
Cilleruelo de Arriba	93	Concejo abierto
Ciruelos de Cervera	171	5
Cogollos	221	5
Covarrubias	634	7
Cuevas de San Clemente	66	Concejo abierto
Fontioso	90	Concejo abierto
Iglesiarribia	67	Concejo abierto
Lerma	2.530	11
Madrigal del Monte	192	5
Madrigalejo del Monte	170	5
Mahamud	168	5
Mazuela	89	Concejo abierto
Mecerreyes	311	7
Nebreda	108	5
Olmillos de Muñó	46	Concejo abierto
Peral de Arlanza	256	7
Pineda-Trasmonte	191	5
Pinilla-Trasmonte	233	5
Presencio	291	7
Puentedura	128	5
Quintanilla de la Mata	170	5
Quintanilla del Coco	119	5
Quintanilla-Tordueles	599	7
Retuerta	82	Concejo abierto
Royuela de Río Franco	352	7
Santa Cecilia	132	5
Santa Inés	209	5
Santa María de Mercadillo	193	5
Santa María del Campo	725	7
Santibáñez de Esgueva	173	5
Santibáñez del Val	62	Concejo abierto
Solarana	117	5
Tejada	51	Concejo abierto
Tordómar	416	7
Torrecilla del Monte	75	Concejo abierto
Torrepadre	143	5

Municipio	Población	Núm. concejales
Torresandino	826	7
Tórtoles de Esgueva	563	7
Valdorros	125	5
Villafuella	311	7
Villahoz	425	7
Villalmanzo	502	7
Villamayor de los Montes	266	7
Villangómez	336	7
Villaverde del Monte	201	5
Zael	154	5

Miranda de Ebro

Altable	61	Concejo abierto
Ameyugo	60	Concejo abierto
Bozoo	107	5
Bugedo	100	5
Condado de Treviño	915	7
Encio	60	Concejo abierto
Miranda de Ebro	35.397	21
Miraveche	116	5
Pancorbo	509	7
Puebla de Arganzón (La)	275	7
Santa Gadea del Cid	190	5
Santa María Ribarredonda	137	5
Valluércanes	125	5
Villanueva de Teba	73	Concejo abierto

Salas de los Infantes

Arauzo de Miel	391	7
Arauzo de Salce	78	Concejo abierto
Arauzo de Torre	112	5
Barbadillo de Herreros	156	5
Barbadillo del Mercado	178	5
Barbadillo del Pez	117	5
Cabezón de la Sierra	75	Concejo abierto
Campolara	105	5
Canicosa de la Sierra	635	7
Carazo	47	Concejo abierto
Cascajares de la Sierra	22	Concejo abierto
Castrillo de la Reina	302	7
Contreras	121	5
Espinosa de Cervera	117	5
Gallega (La)	98	Concejo abierto
Hacinas	213	5
Hontoria del Pinar	920	7
Hortigüela	125	5
Huerta de Arriba	195	5
Huerta de Rey	1.181	9
Jaramillo de la Fuente	33	Concejo abierto
Jaramillo Quemado	17	Concejo abierto
Jurisdicción de Lara	82	Concejo abierto
Mambrillas de Lara	80	Concejo abierto
Mamolar	78	Concejo abierto
Monasterio de la Sierra	37	Concejo abierto
Moncalvillo	132	5
Monterrubio de la Demanda	90	Concejo abierto
Neila	232	5
Palacios de la Sierra	913	7
Pinilla de los Barruecos	137	5
Pinilla de los Moros	49	Concejo abierto
Quintanar de la Sierra	2.154	11
Rabanera del Pinar	140	5
Regumiel de la Sierra	510	7
Revilla y Ahedo (La)	126	5
Riocavado de la Sierra	76	Concejo abierto
Salas de los Infantes	2.091	11
San Millán de Lara	81	Concejo abierto
Santo Domingo de Silos	313	7
Tinieblas de la Sierra	47	Concejo abierto
Torrelara	32	Concejo abierto
Valle de Valdelaguna	251	7
Villaespa	32	Concejo abierto
Villanueva de Carazo	23	Concejo abierto
Villoruebo	52	Concejo abierto

<i>Municipio</i>	<i>Población</i>	<i>Núm. concejales</i>
Vilviestre del Pinar	789	7
Vizcaínos	67	Concejo abierto

**Villarcayo de Merindad
de Castilla la Vieja**

Alfoz de Bricia	136	5
Alfoz de Santa Gadea	152	5
Altos (Los)	236	5
Arija	244	5
Berberana	85	Concejo abierto
Espinosa de los Monteros	2.236	11
Junta de Traslaloma	208	5
Junta de Villalba de Losa	96	Concejo abierto

<i>Municipio</i>	<i>Población</i>	<i>Núm. concejales</i>
Jurisdicción de San Zadornil	102	5
Medina de Pomar	5.026	13
Merindad de Cuesta-Urria	509	7
Merindad de Montija	972	7
Merindad de Sotoscueva	599	7
Merindad de Valdeporres	528	7
Merindad de Valdivielso	573	7
Partido de la Sierra en Tobalina	83	Concejo abierto
Trespaderne	1.126	9
Valle de Losa	691	7
Valle de Manzanedo	122	5
Valle de Mena	3.338	11
Valle de Tobalina	1.111	9
Valle de Valdebezana	759	7
Valle de Zamanzas	76	Concejo abierto
Villarcayo de Mdad. de Castilla la Vieja	3.798	11